



**ANDA**<sup>®</sup>  
Asociación  
Nacional  
de Actores

## **REGLAMENTO INTERNO SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo establecido en los Artículos: 4 Fracción I; 5 Fracción II, así como al Título Tercero (De los miembros del Sindicato) en su Capítulo I que incluye a los Artículos del 27 al 39, y a las facultades y obligaciones de la Secretaría de Estadística contenidas en los Artículos 92, 93 y 94 del Estatuto de la Asociación Nacional de Actores (ANDA), se expide el presente Reglamento para su observancia general en todas las Secciones y Delegaciones del Sindicato.

**SEGUNDO.-** Que la ANDA tiene por objeto, afiliar, a los trabajadores y trabajadoras del arte escénico, siendo éstos de manera enunciativa más no limitativa: actores, cantantes, bailarines, directores de escena y/o diálogo, conductores, maestros de ceremonia, actores de doblaje y videojuegos, de radio y locución, de plataformas digitales, narradores, modelos, imitadores, artistas circenses, actores y directores de escenas de riesgo (stunts), titiriteros, magos, mimos, payasos y todo aquél trabajador artístico que desarrolle un trabajo con su voz, cuerpo y/o imagen, a quienes en lo sucesivo se les denominará como, “Trabajadores Actores”, agrupándolos, con solidaridad en la participación sindical.

**TERCERO.-** Que la ANDA debe mantener en todo tiempo y lugar, la orientación artística, profesional y sindical de sus agremiados y socios.

**CUARTO.-** Que la ANDA debe defender constantemente la mayor participación de los actores mexicanos en las fuentes de trabajo del arte escénico, buscando mayor presencia sindical de la ANDA.

**QUINTO.-** Que la ANDA tiene dentro de sus finalidades impulsar a nuevas generaciones de actores procurando que tengan un alto nivel y capacidad artística acordes a nuestro tiempo.

**SEXTO.-** Que para ser miembro de la ANDA se deben cubrir los requisitos de acuerdo a su calidad sindical.

**SÉPTIMO.-** Que con base a las facultades y obligaciones que el Estatuto vigente le otorga a la Secretaría de Estadística, todos los trámites y cambios de calidad serán ante esta Secretaría para su estudio y dictamen, debiendo pasar a firma a la Secretaría del Interior y Administración y a la Secretaría General.

**OCTAVO.-** Que la Secretaría de Estadística es la única facultada para expedir las credenciales en sus diferentes calidades.

**NOVENO.-** Que los derechos de nuestros agremiados generados a través de sus cotizaciones, son inviolables y es obligación de los funcionarios sindicales a nivel nacional velar por ellos.

**DÉCIMO.-** Que conforme al Estatuto de la ANDA, la Secretaría de Estadística tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- La inscripción y trámites de cambio de calidad de la membresía de la ANDA
- 2.- La custodia bajo su estricta responsabilidad, de los expedientes de los Trabajadores Actores, sean éstos Agremiados y Socios.
- 3.- Llevar a cabo la estadística que constituyen la base de datos del Sindicato.
- 4.- Elaborar, publicar y tener a disposición el Padrón general de Agremiados y Socios, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto del Sindicato.
- 5.- Notificar a los miembros de la ANDA por los medios de comunicación disponibles del Sindicato, de los actos jurídicos, las convocatorias a Asambleas Generales y Juntas por Especialidad, así como la verificación del quórum de instalación y votación de las mismas.

**DECIMO PRIMERA.-** La atención a la membresía que brinda la Secretaría de Estadística, debe ser cordial, amable, con solidaridad sindical y sin discriminación de ningún tipo, buscando la eficiencia y eficacia en sus actividades, por lo que en reciprocidad se pide a los agremiados y socios que realicen sus trámites conducirse de igualmente en forma amable conforme a lo establecido en el Estatuto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo señalado por el Estatuto de la ANDA, el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Estadística, y previa aprobación de la Asamblea General, emite el siguiente:

# REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA

## CAPÍTULO I

### DE LA MEMBRESÍA

**ARTÍCULO 1.-** Los miembros de la ANDA se clasifican en:

**I.- AGREMIADOS TRANSITORIOS:**

I.- Los Aspirantes a Socios;

II.- Los Menores de 16 años (Infantil);

III.- Los Extranjeros con permiso de trabajo temporal, y

**II. SOCIOS** (incluidos los extranjeros con tarjeta de residente permanente): I.-

Meritorios;

II.- Administrados;

II.3. Activos, y

III.- Honorarios.

Quienes serán acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional, con las credenciales respectivas, una vez que hayan cubierto los requisitos señalados en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.-** Con base en los Artículos 28 Fracción I y 29 del Estatuto, será miembro “Agremiado Transitorio”, todo aquel que cumpla con los siguientes supuestos:

A) Los Aspirantes a Socios,

B) Los Actores infantiles menores de 16 años, a partir de cumplidos los 16 años será considerado sindicalmente como adulto, teniendo la calidad de agremiado transitorio o la que le corresponda con base a sus cotizaciones.

C) Los Actores extranjeros con residencia temporal o permanente con permiso para trabajar

En todos los casos en sus recibos deberá aparecer, la clasificación que le corresponda de las anteriores mencionadas.

Esto no invalida los recibos de cotizaciones de la ANDA que con anterioridad el agremiado haya obtenido por conducto de su trabajo artístico, ya que este es un derecho generado

**I.- Los Agremiados Transitorios** son aquellos que debido a la eventualidad de su situación laboral, o por su edad, o por su condición de extranjería, se anexan voluntariamente en forma transitoria, a la protección de los derechos laborales que les brinda la gestión del Sindicato, con la posibilidad de una vez cumplidos los requisitos, inscribirse como Socios. Los pagos realizados por los Agremiados Transitorios como “gastos de administración” por la gestión del Sindicato, se les tomará como cotización según los días trabajados al momento de su inscripción para ser Socios.

II.- Los recibos por gastos de administración para los Agremiados y de cotización para los Socios, serán por días trabajados, la contabilidad deberá ser exacta según se estipule para los diferentes cambios de calidad, estos días se solicitarán al área de sistemas como “acumulado de días trabajados”; en caso de que el agremiado traiga sus recibos, le serán devueltos una vez contabilizados, a excepción de los recibos de teatro de los años anteriores a 1998, que quedarán en su expediente.

III.- Si el trámite se realiza, por conducto de alguna Sección o Delegación del interior de la República, se enviará de inmediato la documentación completa a la Secretaría de Estadística, en el caso de que exista una Secretaría de Estadística Seccional, el trámite será avalado por esa Secretaría Seccional o por el delegado Nacional. Para tal efecto, el responsable de la documentación recibida será el titular de la Secretaría de Estadística Seccional o los delegados de Secciones y Delegaciones, quienes expedirán la constancia al compañero inscrito en donde se enumeran todos los documentos recibidos; esto con el único fin de proteger a los compañeros en posteriores gestiones.

IV.- Los Socios Activos que cumplieron 25 años ininterrumpidos de cotizar, pero no alcanzaron el total del mínimo establecido anualmente en dichas cotizaciones, mantienen sus derechos y obligaciones sindicales y no podrán ser considerados inactivos y se mantendrán vigentes, salvo dictamen sancionatorio expedido por el Comité de Honor y Justicia y aprobado en Asamblea.

**ARTÍCULO 3.-** Los miembros de la ANDA, en cualquiera de sus clasificaciones, tienen los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y en los Reglamentos internos de la ANDA.

## **DE LOS AGREMIADOS TRANSITORIOS**

### **I. LOS ASPIRANTES A SOCIOS**

**ARTÍCULO 4.- Requisitos de Admisión.** Son requisitos para ser parte de la ANDA los establecidos en el Artículo 27 del Estatuto y en este Reglamento:

- a) Ser Trabajador Actor del arte escénico que participe profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo y entretenimiento, como lo establece la Fracción I del Artículo 4 del Estatuto.
- b) Cumplir con la edad que establece la Ley Federal del trabajo. Los actores menores de 16 años tendrán reglamentación especial conforme a la Ley y Tratados y Convenios Internacionales, así como la reglamentación especial respectiva emanada del Estatuto y los Contratos y Convenios Colectivos de Trabajo.
- c) Basados en el Artículo 27 incisos c) y d) del Estatuto, deberá presentar su solicitud de inscripción; puede ser formato digital o físico.
- d) Solo en casos de excepción la solicitud de inscripción tendrá que ser aceptada por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional que corresponda. Por cuestiones prácticas, en caso de que no pueda ser aceptada por acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, éste delega esta facultad para que la solicitud sea recibida y aceptada por el titular de la Secretaría de Estadística, quién informará al Comité Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS PARA SER INSCRITOS**

El solicitante **de admisión al Sindicato como Agremiado o Socio**, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Original y copia del acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización (En caso de ser extranjero naturalizado);
- 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP) o Clave Única de Registro de Población Temporal o Permanente para Extranjeros. (Estatus migratorio)
- 3.- Original y copia de Identificación oficial vigente y en caso de extranjeros, original del pasaporte y copia de las hojas con los datos y de las que se encuentren selladas.
- 4.- Constancia o certificado de estudios (opcional); y en caso de una carrera artística que avale la licenciatura o tira de materias de los cursos y talleres para afiliarse con una calidad más alta.
- 5.-Una fotografía tamaño postal en papel fotográfico.

**6.-** Cuatro fotografías tamaño infantil en papel fotográfico, (necesarias para la credencial metálica y el expediente; para la credencial plástica van incluidas en el costo).

**7.-** Contrato individual de trabajo autorizado y visado por la Secretaría del Trabajo del Sindicato, con vigencia no mayor a un año. En el caso de la especialidad de doblaje, será el recibo del primer cheque cobrado en la ANDA.

**8.-** Copia fotostática de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, no mayor a tres meses de vigencia y cuya ACTIVIDAD ECONÓMICA sea: "Artistas y Técnicos Independientes" y RÉGIMEN FISCAL: "Personas físicas con actividades empresariales y profesionales" o bien "Régimen Simplificado de Confianza" (R.E.S.I.C.O), previamente sellada por la Oficina de Impuesto Sobre la Renta de la Secretaría de del Tesoro, Contabilidad y Finanzas de la ANDA.

**9.-** Una hoja del "currículum vitae" del interesado. En caso de los extranjeros anexar algún comprobante de trayectoria escénica, si lo tienen.

**10.-** Los Infantiles deberán presentar carta de autorización firmada por ambos padres o documento de guardia y custodia de quien ejerza la patria potestad, así como identificación de cada uno, el infantil y los padres o el tutor. En dicha carta, asentar que aceptan realizar los trámites y documentos fiscales necesarios para los cobros del menor.

**11.-** Todos los Agremiados y Socios tienen la obligación de proporcionar a ésta Secretaría, y mantener actualizados, los datos de su domicilio, teléfonos, correo electrónico y sus redes sociales, con el fin de que el Sindicato pueda mantener comunicación con la membresía en todo momento.

**\* Estos formatos serán proporcionados por la Secretaría de Estadística:**

**\*12.-** Solicitud de ingreso o cambio de calidad.

Formato de Datos personales especificando las especialidades debidamente llenado y firmado.

**\*13.-** Formato de registro de nombre artístico en la ANDA, debidamente llenado y firmado, este será independiente a la reserva de nombre artístico en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, si existiese.

**\*14.-** Formato de "Aviso de Privacidad" firmado y en donde se compromete a aceptar y cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la ANDA.

**\*15.-** Formato de timbrado fiscal.

**\*16.-** Formato de designación de beneficiarios.

## **ARTÍCULO 6.- PRE - REGISTROS**

En caso de que los Trabajadores Actores aún no se hayan inscrito y ya estén trabajando, podrán obtener un número de pre-registro, que será el número de credencial que tendrán mientras estén afiliados al Sindicato.

Este debe ser solicitado al comisionado sindical en la fuente de trabajo, al supervisor o al auxiliar de la especialidad que se trate de la Secretaría del Trabajo.

Los datos imprescindibles para obtener dicho número son:

-NOMBRE COMPLETO

-R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes)

-EN CASO DE TRIBUTAR EN EL EXTRANJERO EL DOCUMENTO TRIBUTARIO DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

-FECHA DE NACIMIENTO

-NACIONALIDAD

En caso de excepción y/o urgencia se podrá dar el número al trabajador actor, informando en forma inmediata a la Secretaría del Trabajo.

## **II.- DE LOS AGREMIADOS TRANSITORIOS MENORES DE 16 AÑOS (INFANTILES)**

**ARTÍCULO 7.-** Con base en el Artículo 30 del Estatuto, para ser miembro Agremiado Transitorio menor de 16 años es indispensable cumplir con los requisitos citados en los Artículos 3 y 4 del presente Reglamento y contar con:

a) El consentimiento para trabajar por parte de ambos padres, o de ellos, el que ejerza la patria potestad o del tutor legal, quienes o quien tendrá que:

-Identificarse con documento oficial vigente (credencial del INE o pasaporte)

-Firmar la autorización por escrito para que el Sindicato represente al menor en sus derechos laborales.

-Presentar carta firmada autorizando que el menor trabaje en las empresas y fuentes de trabajo que tengan relación con la ANDA; este requisito es fundamental en el expediente del Agremiado Transitorio menor de 16 años.

-Firmar, digital o físicamente, el “Aviso de Privacidad” en el que se incluye el compromiso de cumplir el Estatuto y Reglamento de la Secretaría de Estadística, los cuales le serán enviados por correo electrónico.

- b) Realizar el pago de inscripción, así como la cuota vigente por la expedición de la credencial, ya sea metálica o plástica, Los hijos de miembros Activos y Honorarios pagarán el 50% de la cuota de inscripción y cuando sea el caso de los cambios de calidad sindical. .
- c) Cubrir los gastos de administración correspondientes, así como cada cambio de calidad, cuando sea el caso.
- d) Ambos padres o de ellos, quien ejerza la patria potestad o el tutor, deberán adjuntar copia de su identificación oficial vigente (credencial del INE o Pasaporte).
- e) Si se requiere el cobro de un pago en cheque, se deberá presentar carta de autorización firmada por ambos padres, del que ejerza la patria potestad o del tutor así como copia de la identificación de cada uno. Si el menor está presente sólo deben mostrar la credencial o identificación del menor y del padre o tutor que lo acompaña.
- f) Cubiertos los requisitos, se procederá a expedirle la credencial y tarjetón asignándole un número que lo acredite como miembro “Agremiado Transitorio Infantil” de la ANDA. En el caso de que ya se encuentre trabajando y aún no esté inscrito, el Sindicato, por medio de la Secretaría de Estadística, le asignará un número de pre-registro como lo dicta el Artículo 6 de este reglamento solicitándolo al Comisionado Sindical en la fuente de trabajo.
- g) El expediente deberá estar integrado con toda la documentación solicitada. Los documentos y el tarjetón deberán estar firmados por el Agremiado, habiendo sido revisados y firmados por los titulares de las Secretarías de Estadística, Interior y Administración y La Secretaría General. Si el trámite es por conducto de alguna Sección o Delegación, se estará a lo establecido en el Fracción III del Artículo 2 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** El Agremiado Transitorio Infantil a partir de cumplir 16 años de edad, será considerado sindicalmente como adulto y podrá solicitar la calidad de socio pagando las cuotas vigentes conforme a la calidad sindical a la que tenga derecho de



acuerdo a los días trabajados y la cuota por el cambio de credencial, debiendo cumplir los requisitos solicitados en la calidad correspondiente.

### III.- DE LOS AGREMIADOS TRANSITORIOS EXTRANJEROS

**ARTÍCULO 9.-** Con base en el Artículo 31 del Estatuto, para ser miembro Agremiado Transitorio extranjero con tarjeta de residente temporal o permanente, con permiso para trabajar, deberá cumplir con los requisitos citados en los Artículos 4 y 5 del presente reglamento, además de:

- a) Acreditar su calidad de Trabajador Actor de las artes escénicas con documentos que demuestren tal hecho, como contratos de interpretación, publicidad o bien la credencial que expida el Sindicato del país en el cual tenga su residencia permanente.
- b) Presentar contrato visado por ANDA.
- c) Firmar digital o físicamente el “Aviso de Privacidad”, en el que se incluye el compromiso de cumplir el Estatuto y Reglamento de la Secretaría de Estadística, los cuales le serán enviados por correo electrónico.
- d) Copia del pasaporte de su país y del permiso de trabajo temporal o permanente expedido por la autoridad migratoria correspondiente para realizar actividades remuneradas;
- e) Cubrir los gastos de administración correspondientes:
  - Cuota de inscripción y
  - Cuota vigente por la expedición de la credencial, ya sea metálica o plástica.
  - Cuota en su caso, de cada cambio de calidad.
- f) Si el trámite es por alguna Sección o Delegación se estará a lo establecido en la fracción III del Artículo 2 de este Reglamento.
- g) Cubiertos los requisitos, se procederá a expedirle la credencial y tarjetón asignándole un número que lo acredite como miembro “Agremiado Transitorio Extranjero” de la ANDA. En el caso de que ya se encuentre trabajando y aún no esté inscrito, el Sindicato, por medio de la Secretaría de Estadística le asignará un número de pre-registro como lo dicta el Artículo 6 de este Reglamento.
- h) El expediente deberá estar integrado con los requisitos anteriores y los documentos de la Dirección General de Migración de la Secretaría de Gobernación junto con sus contratos laborales. Los documentos y el tarjetón

deberán estar firmados por el “Agremiado Transitorio”, revisados y firmados por los titulares de las Secretarías de Estadística, Interior y Administración y La Secretaría General.

**ARTÍCULO 10.-** El Agremiado Transitorio extranjero con tarjeta de residente temporal que obtenga la calidad migratoria de residencia permanente en el país, podrá solicitar la condición de socio que le corresponda, según los días que haya cotizado, conforme a lo señalado en el Estatuto y el presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos correspondientes y tendrá que entregar copia de la tarjeta de “residente permanente” que lo acredita.

Así mismo deberá entregar el recibo del pago correspondiente al cambio de credencial de, Agremiado Transitorio Extranjero a la calidad de socio que le corresponda conforme a la calidad sindical adquirida.

**ARTÍCULO 11.-** La calidad sindical de los Agremiados y/o Socios extranjeros estará desvinculada de las obligaciones fiscales personales del agremiado y de los trámites del pago de impuestos por medio de la Secretaría del Tesoro Contabilidad y Finanzas de la ANDA.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

#### **SOCIO MERITORIO**

**ARTÍCULO 12.-** Con base en el Artículo 33 del Estatuto, la calidad de Socio Meritorio se otorgará al “Aspirante a Socio” que lo solicite, que cuente con el expediente completo como Agremiado Transitorio y que cumpla con los siguientes requisitos y tramite:

- a) Que llene y firme la solicitud dirigida al departamento de sistemas de la ANDA, del “acumulado de días trabajados” del Agremiado, misma que será autorizada por algún auxiliar o por el titular de la Secretaría de Estadística, este acumulado se anexará al expediente del interesado; o bien, el Agremiado podrá presentar recibos originales de pago de gastos de administración por 120 días de trabajo, aun cuando estos no sean continuos.

Para los cambios entre los socios, Meritorio, Administrado y Activo, se contemplará en el conteo las horas extras, las cuales se contabilizarán de la siguiente forma; cada 8 horas extra equivale a una jornada de trabajo contándose como un día completo, en caso de Infantiles serán cada 6 horas, de acuerdo a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo y/o a lo señalado en el

inciso b) del Artículo 33 del Estatuto.

Una vez contabilizados los recibos, se asentará el total de los recibos entregados o el documento de Acumulado de Días Trabajados y la fecha exacta del cambio en el expediente. Cumplido este requisito, se le devolverán el total de los recibos presentados, sellados por la Secretaría de Estadística, especificando que ya fueron contabilizados para que estos queden en su poder, a excepción de los anteriores a 1998. El original de la constancia será integrado a su expediente.

- b) Los recibos del pago de gastos de administración, deben especificar la clasificación de agremiado, con mención de sueldos no menores a los establecidos para cada especialidad y serán emitidos por la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, llenados por los Comisionados Sindicales y firmados por el interesado. Si el compañero presenta más recibos de los estipulados, estos se le tomarán en cuenta para su siguiente cambio de calidad, registrando los días a favor para su siguiente conteo y quedando constancia en su expediente. La Secretaría de Estadística solicitará constancia al Comité de Honor y Justicia que avale que el compañero no ha sido sancionado por faltas graves, misma que se anexará a su expediente.
- c) Los formatos del expediente y el tarjetón deberán estar firmados por el Agremiado interesado y revisados y firmados por los titulares de las Secretarías de Estadística, Interior y Administración y la Secretaría General.
- d) El agremiado interesado deberá firmar el aviso de privacidad, en el que se incluye el compromiso de conocer y cumplir el Estatuto y el reglamento vigente de la Secretaría de Estadística. Estos documentos le serán proporcionados vía correo electrónico por esta Secretaría.
- e) Una vez cubiertos todos los requisitos se procederá a otorgarle el cambio de calidad sindical a Socio Meritorio y deberá pagar la cuota vigente del cambio de calidad y por la expedición de la credencial metálica o plástica y las fotografías tamaño infantil en caso de requerirse. Una vez concluido este trámite se registrará al Socio con su nueva calidad en el sistema de la ANDA y se actualizará su expediente.

A partir del momento en que al compañero le sea otorgada la calidad de Socio Meritorio, éste adquiere los derechos y obligaciones sindicales que le corresponden como Socio según el Estatuto y se le tomarán en cuenta, para efectos de antigüedad de pertenecer a la ANDA, desde el primer pago realizado por concepto de gastos de administración por los días trabajados,

como si fueran cotizaciones.

- f) Si el actor comprueba haber cursado dos años en una institución con convenio vigente con la ANDA o en talleres o cursos reconocidos, podrá inscribirse o hacer el cambio de calidad a Meritorio pagando la cuota establecida. Si se cursaron dos años o más de licenciatura en artes escénicas, aunque no haya terminado la carrera se le dará el mismo tratamiento que a los cursos y talleres, por analogía.

Si el actor presenta títulos, diplomas y acreditaciones, de universidades, escuelas e instituciones educativas en artes escénicas y de las carreras afines a las disciplinas del arte, la comunicación y el entretenimiento, reconocidas, podrán dar validez a los cambios de calidad de los socios.

- g) Si el trámite se realiza por conducto de alguna Sección o Delegación del interior de la República, se enviará de inmediato el expediente completo del interesado con la documentación recibida por la Sección o Delegación a la Secretaría de Estadística, así como la solicitud firmada por el interesado, del “Acumulado de Días Trabajados, al departamento de sistemas de la ANDA, o bien, se deberán enviar los recibos de pago de los gastos de administración del compañero, para que se contabilicen y se integre la constancia del total de recibos a su expediente, así como los recibos originales del comprobante del pago por cambio de calidad correspondiente, en caso de faltar algún documento se informará al Delegado Nacional para que recabe y envíe los documentos faltantes para poder terminar el trámite.
- h) En el caso de que exista una Secretaría de Estadística Seccional, el trámite será avalado por esa Secretaría Seccional o por el Delegado Nacional; Para tal efecto, el responsable de la documentación recibida será el titular de la Secretaría de Estadística Seccional o los Delegados de Secciones y Delegaciones quienes expedirán la constancia al compañero inscrito, en donde se enumeren todos los documentos recibidos, esto con el único fin de proteger a los compañeros en posteriores gestiones.

Cumplidos los requisitos, el trámite y el pago de cuotas, se hará entrega de la credencial al interesado, o a las Secciones y Delegaciones para que por su conducto, le sea entregada.

**ARTÍCULO 13.-** El Trabajador Actor mayor de 16 de edad o el extranjero con calidad migratoria de residencia permanente en el país, podrá adquirir la calidad de Socio Meritorio siempre y cuando haya cotizado 120 días de trabajo y cumpla con los requisitos solicitados así como firmar el “Aviso de Privacidad”, en el que se incluye el



compromiso de conocer y cumplir el Estatuto y el reglamento vigente de la Secretaría de Estadística, estos documentos le serán proporcionados vía correo electrónico por esta Secretaría.

## **SOCIO ADMINISTRADO**

**ARTÍCULO 14.-** Con base en el Artículo 34 del Estatuto, la calidad de Socio Administrado se otorgará **al Socio Meritorio** que lo solicite, debiendo encontrarse el expediente completo como Socio Meritorio y cumpliendo con los requisitos correspondientes.

### **I. Socio Administrado. Requisitos:**

- a) Ser Socio Meritorio.
- b) Llenar y firmar la solicitud al departamento de sistemas de la ANDA del “Acumulado de Días Trabajados”, tal y como lo establece el Artículo 12 en su inciso a); o bien presentar recibos originales de cotizaciones por 300 días de trabajo, aun cuando estos no sean continuos, siendo aplicable lo contenido en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 12 para la contabilidad de las horas extras.
- c) Una vez contabilizados los recibos, se asentará el total de recibos entregados o el documento de Acumulado de Días Trabajados y la fecha exacta del cambio en el expediente del Socio. Cumplido este requisito se le devolverán al Socio el total de los recibos presentados, sellados por la Secretaría de Estadística, especificando que ya fueron contabilizados para que estos queden en su poder, a excepción de los anteriores a 1998. El original de la constancia será integrado a su expediente.
- d) Los recibos de cotización deben especificar la clasificación de Socio Meritorio y número de credencial correspondiente con sueldos no menores a los establecidos en cada especialidad y serán emitidos por la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, llenados por los Comisionados Sindicales y firmados por el interesado. Si el compañero presenta más recibos de los estipulados estos se le tomarán en cuenta para su siguiente cambio de calidad registrándose los días a favor y quedando constancia en su expediente.
- e) La Secretaría de Estadística solicitará constancia al Comité de Honor y Justicia que avale que el compañero no ha sido sancionado por faltas graves, misma que se anexará a su expediente.
- f) El expediente y el tarjetón deberán estar firmados por el Socio, revisados y firmados por los titulares de las Secretarías de Estadística, Interior y Administración y

La Secretaría General.

g) El interesado debe de firmar el aviso de privacidad, en el que se incluye el compromiso de conocer y cumplir el Estatuto y el reglamento vigente de la Secretaría de Estadística, estos le serán proporcionados vía correo electrónico por esta Secretaría.

h) Una vez cubiertos todos los requisitos, se procederá a otorgarle el cambio de calidad sindical a **Socio Administrado** y deberá pagar la cuota vigente del cambio de calidad, por la expedición de la credencial metálica o plástica y las fotografías tamaño infantil (en caso de requerirse). Una vez concluido este trámite se registrará al socio con su nueva calidad en el sistema de la ANDA y se actualizará su expediente.

i) Se aplicará lo contenido en el inciso g) del Artículo 12.

j) Se aplicará lo contenido en el inciso h) del Artículo 12.

Cumplidos los requisitos, el trámite, y el pago de cuotas, se hará entrega de la credencial al interesado, o a las Secciones y Delegaciones para que, por su conducto, le sea entregada.

## **II. Socio Administrado con ingreso automático.**

El ingreso automático a Socio Administrado, será otorgado únicamente a los hijos de compañeros que sean o hayan sido Activos u Honorarios, y a los alumnos egresados de licenciaturas o equivalentes nacionales o internacionales especializados en arte dramático, cine, danza, música, artes circenses, o carreras afines, o que tengan celebrado convenio con la Asociación Nacional de Actores para esta calidad, así como del Centro de Capacitación Artística de la ANDA, CEA de Televisa, CEFAT de TV Azteca, Casa Azul, la academia Virginia Fábregas. La licenciatura en Educación Física sólo será válida para la especialidad de actores especialistas en escenas de riesgo (stunts).

Para su ingreso automático, todos los mencionados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo señalado en los Artículos 4 y 5 del presente reglamento.
- b) Los hijos de miembros Activos y Honorarios deberán comprobar el vínculo familiar con el acta de nacimiento, nombre completo, calidad y número de credencial del padre o madre, cubriendo todos los requisitos que marca el Artículo 4 de este Reglamento y realizar el pago de 50% de las cuotas vigentes de inscripción y cambios de calidad, así como la cuota completa para la expedición de la credencial metálica o plástica y las fotografías tamaño infantil (en caso de requerirse), otorgándole en automático la Calidad de Socio Administrado.
- c) Se aplicará lo contenido en el inciso g) del Artículo 12.

d) Se aplicará lo contenido en el inciso h) del Artículo 12.

- e) Los alumnos egresados de licenciatura en artes escénicas o carreras afines de Instituciones con reconocimiento oficial a nivel Nacional e Internacional, comprobarán con su cédula profesional o título que lo avale que han cumplido con todos sus créditos para la titulación; en caso de no contar con el título y/o cédula profesional se podrá tomar en cuenta el historial académico o Kárdex o tira de materias siempre y cuando estén firmados y sellados por la Universidad correspondiente, de no tener estos sellos y firmas deberán incluir la credencial de estudiante y cubrir los requisitos que marca el Artículo 4 de este Reglamento, así como presentar el recibo del pago correspondiente de la cuota en vigencia de inscripción y cambios de calidad.
- f) El expediente y el tarjetón deberán estar firmados por el interesado y serán revisados y firmados por los titulares de las Secretarías de Estadística, Interior y Administración y La Secretaría General.
- g) Firmar el aviso de privacidad, en el que se incluye el compromiso de conocer y cumplir el Estatuto y el reglamento vigente de la Secretaría de Estadística, estos le serán proporcionados vía correo electrónico por esta Secretaría.
- h) La Secretaría de Estadística le dará trámite haciendo el dictamen correspondiente, especificando la razón de la adquisición de la calidad de Socio Administrado.
- i) Cubiertos todos los trámites, la Secretaría de Estadística expedirá la credencial metálica o plástica que acreditará al compañero como Socio Administrado de la ANDA. Cuando se trate de Secciones y Delegaciones, dichas credenciales serán enviadas a la sede correspondiente para ser entregadas al interesado.
- j) Reunidos todos los requisitos se procederá de inmediato a registrar en el sistema de la ANDA, así como en su expediente, la calidad sindical de Socio Administrado.

**ARTÍCULO 15.-** El Trabajador Actor mayor de 16 años de edad, o el extranjero con calidad migratoria de residencia permanente en el país, podrá adquirir la calidad de Socio Administrado, siempre y cuando haya cotizado 420 días de trabajo (120 días de la calidad anterior más 300 días), cumpla con los requisitos solicitados y realice el pago de las cuotas vigentes conforme a la calidad sindical adquirida (Administrado), la anterior (Meritorio), así como la cuota por el cambio de credencial y fotos, si son necesarias.

### **SOCIO ACTIVO**

**ARTÍCULO 16.-** Con base en el artículo 35 del Estatuto la calidad de **Socio Activo** se otorgará al **Socio Administrado** que lo solicite, debiendo encontrarse el expediente completo como Socio Administrado y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio Administrado.
- b) Llenar y firmar la solicitud del Acumulado de Días Trabajados, tal y como lo establece el primer párrafo del inciso a) del Artículo 12; o bien presentar recibos originales de cotizaciones por 300 días de trabajo ya como socio administrado, aun cuando estos no sean continuos, siendo aplicable lo contenido en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 12 para la contabilidad de las horas extras.
- c) Una vez contabilizados los recibos, se asentará el total de recibos entregados o el documento de “Acumulado de días trabajados” y la fecha exacta del cambio en el expediente. Los recibos anteriores a 1998 se quedan en el expediente, los posteriores a esa fecha serán devueltos al socio especificando en el expediente que ya fueron contabilizados.
- d) Los recibos de cotización deben especificar la clasificación de Administrado y número de credencial correspondiente con sueldos no menores a los establecidos en cada especialidad y serán emitidos por la Secretaría del Tesoro, Contabilidad y Finanzas, llenados por los Comisionados Sindicales y firmados por el interesado.
- e) La Secretaría de Estadística solicitará constancia del Comité de Honor y Justicia que avale que el compañero no ha sido sancionado por faltas graves, misma que se anexará a su expediente.
- f) El expediente y el tarjetón deberán estar firmados por el socio, revisados y firmados por los titulares de las Secretarías de Estadística, Interior y Administración y La Secretaría General.
- g) Firmar el Aviso de privacidad, en el que se incluye el compromiso de conocer y cumplir el Estatuto y el reglamento vigente de la Secretaría de Estadística, estos le serán proporcionados vía correo electrónico por esta Secretaría.
- h) Una vez cubiertos todos los requisitos, se procederá a otorgarle el cambio de calidad sindical a **Socio Activo** y deberá pagar la cuota vigente del cambio de calidad y por la expedición de la credencial metálica o plástica y las fotografías tamaño infantil (en caso de requerirse). Una vez concluido este trámite, se registrará al socio con su nueva calidad en el sistema de la ANDA y se actualizará su expediente.
- i) Se aplicará lo contenido en el inciso g) Artículo 12.
- j) Se aplicará lo contenido en el inciso h) Artículo 12.

Cumplidos los requisitos, el trámite, y el pago de cuotas y, una vez obtenida la calidad de Socio Activo, el compañero recibirá su credencial en la Asamblea que corresponda, tomando protesta ante el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional.

**ARTÍCULO 17.-** El Trabajador Actor mayor de 16 años de edad o el extranjero con calidad migratoria de residencia permanente en el país o alguna otra circunstancia, podrá adquirir la calidad de socio Activo siempre y cuando haya cotizado 720 días desde su primer día trabajado (120 días de la calidad a meritorio, más 300 de ser administrado, más 300 días); cumpla con los requisitos solicitados y realice el pago de las cuotas vigentes (credencial, fotos etc.) conforme a la calidad sindical adquirida (Activo) y las anteriores (Meritorio y Administrado). Lo anterior sin menoscabo de los beneficios que por concepto de haber cursado estudios artísticos y de artes escénicas que le sean aplicables.

### **SOCIO HONORARIO**

**ARTÍCULO 18.-** Esta calidad es un derecho generado por todo Trabajador Actor en cualquiera de las especialidades artísticas del Sindicato y para obtenerla el socio deberá cubrir los requisitos que marca el Artículo 37 del Estatuto vigente así como con lo señalado en este Reglamento. Se otorgará la calidad de Socio Honorario de la Asociación Nacional de Actores, al Socio Activo que tenga veinticinco años o más ininterrumpidos de pertenecer al Sindicato y que en ese lapso haya cubierto las cuotas sindicales respectivas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio Activo y presentar solicitud de cambio de calidad por escrito a la Secretaría de Estadística digital o físicamente.
- b) De los veinticinco años ininterrumpidos o más, se deberá comprobar que en veinte de ellos se han cubierto los mínimos de cotización establecidos por la Secretaría de Previsión Social y que ninguno de los cinco restantes reporta ausencia absoluta de cotizaciones (ceros).
- c) Como caso de excepción, cuando en tres años como máximo y no consecutivos, aparezca en “ceros” se tomarán en cuenta los excedentes de las cotizaciones del año inmediato anterior o posterior, en donde deberá de cubrir el doble de la cuota correspondiente a esos años para que el cambio de calidad proceda. Esta excepción sólo podrá ser aplicada para el cambio a Socio Honorario.
- d) El compañero que de acuerdo a los archivos que existen en el sindicato no pueda comprobar su cotización mínima, por causa imputable al sindicato, podrá presentar pruebas documentales y/o testimoniales que así lo acrediten ante el Comité de Honor y Justicia, quien dictaminará si procede o no el otorgamiento de esta calidad.
- e) Cumplido el trámite se procederá a otorgarle el cambio de calidad sindical a **Socio Honorario** y deberá pagar la cuota vigente del cambio de calidad y por la



expedición de la credencial metálica o plástica, así como las fotografías tamaño

infantil (en caso de requerirse). Se registrará al socio con su nueva calidad en el sistema de la ANDA y se actualizará su expediente.

f) Se aplicará lo contenido en el inciso g) y h) del Artículo 12.

Cumplidos los requisitos, el trámite, y el pago de cuotas y, y una vez obtenida la calidad de Socio Honorario, el compañero recibirá su credencial en la Asamblea que corresponda, tomando protesta ante el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de ausencia de cotizaciones del socio por incapacidad médica, esta deberá ser avalada por los jefes de los servicios médicos de la ANDA y autorizadas por la Secretaría de Previsión Social Nacional, Seccional o por los Delegados Nacionales.

En el caso de las compañeras Socias, se tomarán en cuenta como incapacidad por maternidad, el año de embarazo y el año posterior al nacimiento del hijo o la hija, que será comprobado con el acta de nacimiento, en caso de incapacidad por paternidad, ésta será de tres meses.

**ARTÍCULO 20.-** El socio que adquiere la calidad de Honorario, tendrá todos los derechos sindicales y prestaciones sociales que otorga este sindicato.

La condición de Socio Honorario, no lo exime del pago de las cuotas sindicales y prestaciones sociales mientras se encuentre trabajando como Trabajador Actor. El Socio Honorario que debiendo haber cotizado, no lo haga, será señalado ante el Comité de Honor y Justicia para su investigación y debido proceso, y en caso de ser dictaminado culpable y establecidas las sanciones aprobadas en Asamblea, deberá cubrir el sesenta por ciento de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios que haya generado, y no se otorgarán servicios de Previsión Social a sus beneficiarios durante dos años.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 21.-** Para efectos de contabilidad de los años cotizados en los cambios de calidad sindical y en observancia al Decreto de la Secretaría de Salud del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Marzo del 2024 con motivo de la pandemia del COVID 19, y por Dictamen de fecha 17 de Agosto del 2023 emitido por el Comité de Honor y Justicia de la ANDA, el año 2020 se considerará nulo para efectos de cotizaciones solo para los casos en que afecte al agremiado o socio, si existen cotizaciones en ese año, aunque no se hubiese llegado al mínimo de cotización será tomado como año cotizado en su totalidad.

**ARTÍCULO 22.-** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 36 del Estatuto, los socios y agremiados, exceptuando a los socios Honorarios, que no coticen al Sindicato por dos años consecutivos:

- a) Quedarán en carácter de no vigentes o inactivos, sin derecho a votar y ser votados siendo apartados del padrón general de socios y serán incluidos en un apartado especial.
- b) Los socios en esta condición serán reinscritos, en su misma calidad en el padrón general de socios al momento de presentar un contrato visado por la ANDA o recibos de cotizaciones.
- c) Los compañeros y compañeras que fueron declarados inactivos o no vigentes al no tener cotizaciones por enfermedad o gravidez o subsiguiente maternidad o paternidad como lo marca el Artículo 19, deberán comprobar el motivo con el certificado que expide la Secretaría de Previsión Social del Sindicato. Si el certificado es de alguna clínica particular o pública, deberá ser presentado a dicha Secretaría para que sea sellado y autorizado.
- d) Cubriendo estos requisitos de justificación, el compañero que se encuentre en estatus de no vigente o inactivo y quiera reinscribirse, podrá hacerlo con su misma calidad y derechos presentando los siguientes documentos:

1.-Contrato individual autorizado y visado por la Secretaría de Trabajo de la ANDA, con vigencia no mayor a un año.

2.- Pagar la cuota vigente por concepto de reinscripción y pago por la expedición de la credencial metálica o plástica y las fotografías tamaño infantil (en caso de requerirse.) Esto no impedirá que todos los recibos de cotización de la ANDA que presente el compañero sean contabilizados para su siguiente cambio de calidad, aun cuando estos recibos hayan sido expedidos estando el compañero inactivo.

**ARTÍCULO 23.-** Los expedientes físicos, de los agremiados y socios en carácter de Inactivos o no vigentes, se mantendrán en la oficina de la Secretaría de Estadística por cinco años, pasado este tiempo, serán ubicados en el Archivo muerto de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 24.-** La información contenida en los expedientes de los agremiados y Socios es propiedad de los mismos y para uso exclusivo de los trámites y gestiones ante las Secretarías y Comités. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el interesado o sus causahabientes o beneficiarios en caso de fallecimiento.

**ARTÍCULO 25.-** Los socios que no cuentan con CURP o no tengan actualizados los

datos en su expediente, serán excluidos del padrón para votar hasta que se presenten a la Secretaría de Estadística para aclarar su situación.

**ARTÍCULO 26.- REPOSICIÓN DE CREDENCIAL.** Se repondrá la credencial a todos los compañeros que lo soliciten, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en sus cotizaciones, y
- b) Pagar la cuota vigente por la expedición de la credencial y las cuotas que de esto derivan (fotos para el expediente, en caso de no tener).

Todos los miembros de la ANDA deberán pagar la cuota vigente por los cambios de credencial; la primera expedición de la credencial de jubilación será gratuita, la segunda y subsecuentes tendrán el costo que corresponda.

### **ARTÍCULO 27.- CARTA DE BENEFICIARIOS**

Los agremiados transitorios y los socios meritorios y administrados, deberán llenar el formato de "CARTA DE BENEFICIARIOS", proporcionado por esta Secretaría de Estadística, donde se estipule a la o las personas que podrán reclamar saldos pendientes en caja, en caso de su fallecimiento, presentando identificación oficial del beneficiario y acta de defunción y credencial del socio o agremiado.

Para los socios Activos y Honorarios existe la "Carta designataria" para el pago de la ayuda por fallecimiento y saldos pendientes en caja, que será proporcionada por la Secretaría de Previsión Social.

**ARTÍCULO 28.-** Es obligación de la Secretaría de Estadística, velar por los intereses y derechos de los agremiados y no emitir ningún dictamen, hasta no agotar el estudio minucioso de cotizaciones, para darle a cada quien lo que en justicia le corresponde.

En los casos en los que un socio pide su histórico de cotización cada año, se toma la siguiente medida:

Para poder realizar un nuevo histórico de cotizaciones es necesario que se presenten comprobantes, recibos de cotizaciones y cualquier documento que avale que cotizó y que no está plasmado en los anteriores historiales. Y que a menos que haya algún cambio significativo en los años posteriores o ya cuente con los años suficientes para que proceda su cambio de calidad desde su último histórico, en ese momento se elaborará uno nuevo. Todo esto con el fin de no retrasar los históricos de cotización que se piden por primera vez y no hacer perder el tiempo al propio socio.

### **ARTÍCULO 29.- BAJAS Y SOCIOS NO LOCALIZABLES**

A) La baja de un socio por fallecimiento se produce en el momento en que el Sindicato tenga conocimiento con el acta de defunción del socio; el padrón de socios debe actualizarse cada seis meses. En caso de no contar con el acta de defunción,

cuando se tenga información fehaciente y comprobable del deceso o que los datos fiscales arrojen edades superiores a 90 años o no hayan dado constancia o “fe de vida” en Jubilación, será dado por fallecido.

B) Los socios Honorarios de más de 80 años de edad que no hayan tenido presencia ni actividad alguna dentro de la ANDA y no se puedan localizar, serán omitidos del padrón general actualizado y publicados en una lista en la página oficial por internet del sindicato y físicamente en las instalaciones de la ANDA y podrán aclararlo presentándose en esta Secretaría.

Los socios que no cuenten con CURP ni en el expediente ni en el sistema digital del Sindicato y no hayan actualizado sus datos se omitirán del padrón de socios vigentes hasta que sean presentados los documentos faltantes.

Los Socios que se encuentren en los anteriores supuestos estarán en el padrón de socios y socias "NO LOCALIZABLES". Esta medida responde a la obligación por Ley de mantener el padrón general de la ANDA debidamente actualizado.

**ARTÍCULO 30.-** Los Dictámenes emitidos por el Comité de Honor y Justicia sobre el otorgamiento de medallas por trayectoria artística y/o premios y recompensas sindicales, así como por sanciones sindicales deberán integrarse al expediente de los socios interesados.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de renuncia de un agremiado o Socio al Sindicato será dado de Baja total del Padrón y del Sindicato en general, y se le devolverán sólo los documentos personales. Si decidiera volver a pertenecer al Sindicato, podrá hacerlo con el número de credencial que tenía, pero comenzando desde agremiado transitorio y sin tomar en cuenta nada de su historial sindical anterior, quedando registrado en „Observaciones“ del sistema de cómputo de la ANDA, así como la copia de su renuncia voluntaria en el nuevo expediente.

Se dará de Baja Total al Socio que fuese expulsado del Sindicato, siguiendo el debido proceso establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el Estatut o y no podrá reingresar a la Asociación Nacional de Actores.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS POR ESPECIALIDAD**

**ARTÍCULO 32.-** Las convocatorias y el proceso del acto jurídico de celebración de las Asambleas Generales de Socios, se realizarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II del Estatuto de la Asociación Nacional de Actores.

Es responsabilidad del socio mantener actualizado su correo electrónico para poderle hacer llegar las convocatorias, así como para poder registrarse, acceder y ejercer su voto en las Asambleas y Juntas por Especialidad cuando éstas se realicen por vía remota a través de medios digitales o híbridas (presencial y por vía remota por medios digitales).

**ARTÍCULO 33.-** Al registrarse en forma presencial, los Socios (Honorarios, Activos, Administrados y Meritorios) tendrán derecho a recibir su boleta de voto, la cual deberán firmar, dejando en la mesa de registro el talón correspondiente que lo acreditará como asistente a la Asamblea de manera presencial.

Si la Asamblea es remota o híbrida, contarán con una contraseña enviada por correo electrónico al Socio por medios digitales, que le permita ingresar a la plataforma para

poder ejercer su derecho a votar.



Los miembros agremiados transitorios tienen derecho a voz en las asambleas, no a voto; firmarán la lista de asistencia cuando se realice la Asamblea de manera presencial. En una Asamblea vía remota o híbrida, les llegará la invitación por medios digitales para entrar a la misma, sin derecho a votar.

**ARTÍCULO 34.-** Las Juntas por especialidad serán convocadas en forma análoga a las Asambleas generales, a petición de la Secretaría del Trabajo y se realizarán con las características que esta disponga, presencial vía remota o híbrida.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea presentado y aprobado por la Asamblea y podrá ser revisado y modificado conforme a los cambios en los procedimientos, avances en las tecnologías y a las necesidades del Sindicato siempre que estos cambios sean acordados en el Pleno y aprobados en Asamblea.

**SEGUNDO.-** Al llevarse a cabo la Reforma Estatutaria, la calidad denominada: Aspirante otorgada con anterioridad a la Reforma, se conservará por cuestiones jurídicas teniendo los mismos derechos y beneficios que los agremiados transitorios, hasta que suceda su cambio de calidad sindical que le corresponda.

**TERCERO.-** El presente Reglamento debe de ser interpretado, con base al Estatuto y la Ley Federal del Trabajo, en caso de controversia por las instancias jurídicas internas del sindicato facultadas para ello.

**CUARTO.-** El presente ordenamiento es parte de los Reglamentos del Sindicato, y será parte del compendio de los Reglamentos de las diversas Secretarías del Sindicato.

En el momento de tener los Reglamentos vigentes de las otras Secretarías y Comités, se incluirán en el envío por correo electrónico al socio o agremiado y se publicarán en el portal digital de la ANDA.

**QUINTO.-** Cuando sea año de elecciones, las bajas en el padrón se realizarán en enero, no importando si en noviembre o diciembre del año anterior hay nóminas pendientes; porque es importante cumplir con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de la Secretaría Trabajo y Previsión Social.

En año no electoral las bajas del padrón podrán realizarse antes de la Asamblea de Abril, esto a criterio del titular de la Secretaría de Estadística.

**SEXTO.-** Si se solicita una carta o escrito avalando la pertenencia y antigüedad de un

socio o agremiado en la ANDA, esta se tomará en cuenta a partir del primer pago realizado al sindicato, con base en el Artículo 36 del Estatuto.

*Este reglamento se elabora teniendo como base los requerimientos y disposiciones contenidas en el Plan Estratégico de la Asociación Nacional de Actores para la Secretaría de Estadística.*

*Supervisor Jurídico C. Lic. Luis Xavier Cavazos Sanz*

ELABORADO POR EL EQUIPO DE LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA:  
Francesca Guillén y Cuauhtemoc Duque, Imelda Escalona y Guadalupe Manzo, Pablo Contreras y Mario Coronado. ¡Gracias a todos!

**IGUALDAD. DERECHO. JUSTICIA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A... DEL 2025.

**C. LAURA AYALA CID**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA**